

Una clasificación de los verbos realizativos en español

Assela Reig Alamillo
The Ohio State University

1. Los enunciados realizativos

Los conceptos de “enunciado realizativo” y “verbo realizativo” (o “performativo”) son introducidos por John Austin (1962), quien distingue en este primer momento entre dos tipos de enunciados: constatativos y realizativos. Según esta primera distinción, los enunciados constatativos son los que describen un estado de cosas de la realidad y pueden caracterizarse como verdaderos o falsos; *Llueve* (1a), por ejemplo, es un enunciado constatativo. Los enunciados realizativos, por el contrario, no describen un estado de cosas de la realidad sino que crean un nuevo estado de cosas, realizan una acción; el enunciado *Prometo que iré*, por ejemplo, no describe la realidad, por lo que no puede juzgarse que sea verdadero o falso. Lo que hace es realizar un acto, el acto de prometer, y crear un nuevo estado de cosas, una promesa.

(1a) Llueve.

(1b) Prometo que iré.

Posteriormente Austin observa que, del mismo modo que *Prometo que iré* realiza una promesa, un enunciado como *Llueve* realiza una aseveración y anula la distinción entre enunciados realizativos y constatativos para afirmar que todos los enunciados realizan acciones, esto es, actos de habla. Plantea, entonces, la llamada hipótesis realizativa, según la cual a cada enunciado subyace un enunciado realizativo. Esta hipótesis permite relacionar la fuerza ilocutiva de un enunciado con su oración realizativa subyacente, que puede explicitarse o no. Así, por ejemplo, al enunciado *Llueve*, con el que se realiza un acto ilocutivo asertivo, subyacería el enunciado realizativo *Afirmo que llueve*, que puede explicitarse o no (2).¹

(2) [Afirmo que] Llueve.

No obstante, aunque la distinción entre constatativos y realizativos se eliminara para defender que al emitir un enunciado como *Llueve* se realiza, también, un acto ilocutivo, los enunciados (1a) y (1b) conservan una diferencia importante para la teoría de los actos de habla: mientras que al emitir 1b se realiza el acto ilocutivo que se dice que se realiza (se realiza el acto de prometer al decir que se promete), al emitir *Llueve* se realiza el acto de aseverar sin decir que se esté aseverando. Austin mantiene esta distinción en su hipótesis realizativa al hablar de “realizativos explícitos” y “realizativos implícitos.” Sin necesidad de aceptar la hipótesis realizativa, para el lingüista resulta interesante el hecho de que en (¿todas?) las lenguas existen ciertos enunciados que tienen esta propiedad, que podemos llamar *realizatividad*, que distingue a (1a) de (1b): cuando un enunciado tiene la propiedad de ser realizativo, su emisión supone inmediatamente realizar el acto elocutivo nombrado en ese enunciado.

Un enunciado realizativo tiene típicamente la forma *Yo V [presente indicativo] (compl.)*² y tiene la propiedad de que emitirlo supone realizar el acto que designa su verbo principal. Este segundo rasgo es el que define realmente a estos enunciados. Benveniste (1966:274) define los realizativos así:

¹ La hipótesis realizativa fue desarrollada especialmente por Ross (1970) y Sadock (1974).

² Para la forma de estos enunciados ver Garrido (1999).

“L’énoncé est l’acte. Celui qui le prononce accomplit l’acte en le dénommant.” En el ejemplo clásico, emitir el enunciado *Prometo que iré* supone, inmediatamente, realizar el acto ilocutivo de prometer.

Se denomina verbo realizativo al verbo principal de un enunciado realizativo. Este verbo ha de estar en presente de indicativo y su sujeto ha de tener como referente al hablante, por lo que está típicamente en primera persona de singular.

Los trabajos sobre enunciados realizativos, en gran parte, se han dedicado más a la explicación teórica filosófica que inicia Austin cuando anula su primera definición de realizativos frente a constataivos y que aumenta Searle (1969, 1991 [1975], 2002 [1989]) al considerar los realizativos como un tipo de acto de habla, las declaraciones. Esas discusiones se centran en si los enunciados realizativos realizan uno solo o dos actos de habla, en cómo se valoran sus condiciones de satisfacción y la dirección de ajuste de esos actos, etc. No me dedicaré en este trabajo a estas reflexiones que tienen un carácter más filosófico que lingüístico. Considero que lo que resulta más interesante desde la lingüística es el estudio de los enunciados que, en una lengua, tienen valor realizativo frente a los que no pueden emplearse con este valor. El objetivo de este trabajo es señalar algunos rasgos que poseen los verbos que tienen valor realizativo y mostrar que el conjunto de verbos realizativos del español no es homogéneo sino que sus componentes pueden clasificarse teniendo en cuenta ciertas propiedades.

En los siguientes apartados recojo algunos rasgos que parecen tener los verbos realizativos y que permiten diferenciar unos verbos de otros.

2. Autorreferencialidad y verbos ilocutivos

El primer rasgo que necesariamente tienen que presentar los verbos realizativos es el ser autorreferenciales (Searle 2002 [1989]:166). Garrido (1999:3898) describe las expresiones autorreferenciales como aquellas en las que “el significado léxico del verbo en cuestión se puede aplicar a la acción correspondiente” (*Estoy escribiendo esto*) y aclara que solo un grupo de expresiones autorreferenciales puede tener valor realizativo. No todas las expresiones autorreferenciales son realizativas pero sí todos los realizativos han de ser autorreferenciales.

Concretamente, la autorreferencialidad en estos casos supone que el verbo tiene que describir un acto ilocutivo, es decir, un acto que se pueda realizar por medio de la lengua. Los verbos, para poder funcionar como realizativos, han de ser verbos ilocutivos, es decir, designar actos ilocutivos. Este primer rasgo explica que pueda decirse (3) y no (4) con valor realizativo, como indica Searle (2002 [1989]).

- (3) Prometo que iré.
- (4) #Frío un huevo.

Searle (2002 [1989]) llega a considerar que éste es el único requisito real para que un verbo tenga valor realizativo al afirmar que la realizatividad no está en la semántica de los verbos sino en la posibilidad de que en la realidad, en nuestro mundo, los hablantes realicen esa acción que dicen que realizan solo por el hecho de decir que la realizan.

No obstante, aunque sea acertada en la teoría filosófica, esta condición no es suficiente para describir satisfactoriamente los enunciados realizativos desde la lingüística puesto que no todos los verbos ilocutivos pueden emplearse como realizativos. En español existe la posibilidad de emplear ciertos verbos ilocutivos con valor descriptivo y con valor realizativo (5, 6 y 7) mientras que hay otros verbos para los que este segundo empleo, el realizativo, no es posible (8, 9 y 10):

- (5a) Dimitió.
- (5a’) Dimito.
- (6a) Me invitó.
- (6a’) Te invito.

- (7a) Prometió que iría.
 (7a') Prometo que iré.
 (7b) Comunicó que abandonaría el cargo.
 (7b') (Les) comunico que abandono mi cargo.
- (8a) Me insultó.
 (8a') #Te insulto.
 (8b) Me amenazó.
 (8b') #Te amenazo.
- (9a) Nos saludó.
 (9a') Os saludo. (cordialmente) [discurso escrito]
 (9a'') #Os saludo. [conversación]
- (10a) Dijo que iría.
 (10a') (#)Digo que iré.
 (10b) Pidió que le llevaran.
 (10b') (#)Pido que me lleven.
 (10c) Preguntó si le llevarían.
 (10c') (#)Pregunto si me llevarán.

En la lengua, para que un verbo sea realizativo no basta con que designe un acto ilocutivo. Además, debe cumplirse algún otro requisito. Un segundo rasgo que explica por qué unos verbos tienen valor realizativo y otros no y que nos permite distinguir unos verbos de otros dentro del conjunto de los realizativos es la convencionalización.

3. Convencionalización

La bibliografía de actos de habla emplea el adjetivo “convencional” en dos sentidos. Por un lado, se habla de actos de habla convencionales para referirse a actos de habla que existen en virtud de una convención extralingüística (o institución extralingüística, para Searle 1969) y que tienen la característica de que han de realizarse en determinadas circunstancias, como en un contexto social o institucional determinado, por cierta persona, desde una posición social particular, etc. Todos estos rasgos, que condicionan la existencia de ciertos actos ilocutivos, son fruto de una convención y estos son los llamados actos institucionales, como dimitir, bautizar, abdicar, etc. (Miller 1992).

El segundo sentido de este adjetivo es el que aquí nos interesa y se refiere a los medios (lingüísticos) con los que puede realizarse un acto ilocutivo.³ Miller (2000:157) afirma que “un acto puede ser convencional en el sentido de que los medios o parte de los medios empleados para realizarlo son convencionales.” La convención, en este sentido, consiste en un acuerdo entre los hablantes por el que reconocen que cierto acto (ilocutivo) puede realizarse por medio de determinado enunciado o acción no lingüística o, visto en el sentido contrario, un acuerdo por el que cierto enunciado cuenta como, o sirve para, realizar determinado acto ilocutivo. Como Miller ejemplifica, levantar un brazo puede no ser nada más que la acción de ejercitar un brazo pero, en determinado contexto, puede ser convencionalizado y constituir, gracias a una convención, el acto de votar. Del mismo modo, existe una convención entre los hablantes de español por la que la palabra *Perdón* sirve

³ La idea de la convención en el estudio de los actos de habla se emplea especialmente desde que Searle (1969), para justificar la inclusión en el mismo grupo de actos lingüísticos como prometer y actos institucionales como bautizar, empleara la noción de “regla constitutiva,” con la forma “X cuenta como Y en C.” Miller afirma que empleando esta misma fórmula de expresar la convención puede recogerse la idea de que un acto puede ser convencional porque los medios que sirven para realizarlo tienen ese valor, cuentan como realizar ese acto de habla, en virtud de una convención: “Que X cuente como Y es una cuestión de la decisión de aquellos que son parte de la convención” (2000:159).

para realizar el acto ilocutivo de pedir perdón. El enunciado *Perdón* es un medio convencional para realizar ese acto ilocutivo.

Pues bien, de igual modo, para que un verbo tenga valor realizativo, es decir, para que un enunciado con la forma *Yo V [pte. ind.] (compl.)* sirva para realizar el acto que indica ese verbo, es necesario que exista una convención entre los hablantes de esa lengua. En español, por ejemplo, existe la convención de que podemos realizar la acción de prometer mediante el enunciado realizativo correspondiente, *Te prometo que...*, pero no existe esa misma convención para actos ilocutivos como amenazar, insultar o excusarse, por lo que no podemos realizar estos actos diciendo que los realizamos: los enunciados de (11) no tienen, en español, valor realizativo:

(11a) #Te amenazo.

(11b) #Te insulto.

(11c) #Me excuso.

Que exista la convención en la lengua de que determinado acto puede realizarse diciendo que se realiza es, por tanto, un requisito para que un verbo tenga valor realizativo. Estas convenciones, como podría esperarse, varían en las distintas lenguas y no todos los verbos que tienen valor realizativo en una lengua se emplean en otra con ese mismo valor. Sabemos, por ejemplo, que en griego clásico se empleaba el enunciado equivalente a “Te saludo” (*aspázomai*) con valor realizativo, lo que explica que en las traducciones al español de obras de teatro griegas se traduzca literalmente y los personajes se saluden con frecuencia diciendo *Te saludo*.

Este rasgo de convencionalización permite, además, establecer algunas distinciones entre los verbos con valor realizativo en español, puesto que parece haber casos en los que la convencionalización es mayor que en otros. Para establecer esta distinción asocio el grado de convencionalización (o la fuerza de la convención) con el número de opciones que el hablante puede escoger para realizar ese acto. De este modo, la convencionalización es mayor (o la convención es más fuerte) cuando el enunciado realizativo es el único medio convencional para realizar ese acto ilocutivo, y menos cuando es sólo uno de los medios posibles.

Algunos enunciados realizativos fuertemente convencionalizados se recogen en (12):

(12a) Dimito.

(12b) Abdico.

(12c) Te perdono.

(12d) Te juro que...

En estos casos, los actos dimitir, abdicar, perdonar y jurar sólo pueden realizarse por medio de estas formas lingüísticas. Estos verbos son el único medio convencional para realizar el acto y hay, por tanto, un grado alto de convencionalización.

Algo menos sujetos a esta convencionalización parecen estar algunos actos que pueden realizarse por medio del enunciado realizativo correspondiente o por medio de alguna otra fórmula, lingüística o no, también convencionalmente establecida para realizar ese acto en esa comunidad lingüística, pero por ningún otro medio. En este nivel estarían actos como agradecer, felicitar o apostar que pueden realizarse por medio de los enunciados realizativos (13) o por medio de otras fórmulas lingüísticas también convencionalizadas, como (*Muchas*) *gracias* (13a) *Enhorabuena* o *Felicidades* (13b) y *Diez dólares* y un apretón de manos (13c).

(13a) Te agradezco que...

(13b) Te felicito...

(13c) Te apuesto (10 dólares a que...)

En estos casos, por tanto, el enunciado realizativo no es el único medio posible para realizar el acto ilocutivo pero el margen de elección es pequeño y las posibilidades se reducen a fórmulas lingüísticas fijadas convencionalmente, de modo que queda poco espacio para la creatividad del hablante.

En algunos casos la convención de que un acto pueda realizarse por medio del enunciado realizativo correspondiente existe para algunos registros pero no para otros. Es, por ejemplo, el caso de *saludar*: en los discursos escritos formales se emplea como enunciado realizativo, es decir, existe esa convención, mientras que en los demás registros el acto de saludar solo puede realizarse por otros medios, también convencionalizados, lingüísticos o no, pero no con el enunciado (14b).

- (14a) Le saludo (atentamente),
 (14b) #Te saludo,

Por último, la convencionalización es menor en el caso de otros muchos actos en los que el enunciado realizativo es sólo una forma más, entre varias disponibles en la lengua, para realizar este acto. Es el caso de actos como advertir, ordenar o insistir, que pueden realizarse, además de con enunciados como (15), por medio de muchos otros enunciados:

- (15a) Te advierto que...
 (15b) Te ordeno que...
 (15c) Insisto en que...

Para que un verbo tenga valor realizativo, por tanto, debe existir la convención entre los hablantes de que ese enunciado es un medio con el que se puede realizar ese acto, y hay casos en los que esta convención es más fuerte (ese enunciado es el único o uno de los únicos medios existentes para realizar ese acto) mientras que, en otros casos, es solo una de las opciones que tiene el hablante.

Otro de los rasgos que pueden servir para clasificar los verbos realizativos en español es el rasgo de “autonomía”.

4. Autonomía

Entre los verbos ilocutivos, que describen una acción que se realiza por medio de la lengua, existen algunos que requieren un complemento, nocional y sintáctico (*Me prometió que vendría*) y otros que pueden constituir un enunciado autónomo: el mismo verbo, de manera autónoma, indica la acción completa, sin precisar un complemento nocional (*Dimitió*). Esta propiedad de ser o no autónomos la tienen también cuando funcionan como realizativos (*Te prometo que vendré / Dimito*), de modo que en el conjunto de los verbos realizativos podemos diferenciar los autónomos (16) de los no autónomos (17):

- | | |
|------------------------------|----------------------|
| (16a) Dimito. | |
| (16b) Te invito. | |
| (16c) Me despido. | |
| (16d) Te perdono. | |
| (17a) Te prometo que irá. | (17a') #Te prometo. |
| (17b) Te advierto que irá. | (17b') #Te advierto. |
| (17c) Te aseguro que irá. | (17c') #Te aseguro. |
| (17d) Te comunico que irá. | (17d') #Te comunico. |
| (17e) Te aconsejo que vayas. | (17e') #Te aconsejo. |
| (17f) Te sugiero que vayas. | (17f') #Te sugiero. |

Establecida esta distinción en el conjunto de verbos realizativos, considero que los autónomos estarían más cerca del prototipo de verbo realizativo, es decir, se ajustan más a la propiedad de realizar el acto que se nombra por el mero hecho de decir que se realiza. Al observar los verbos no autónomos, como *asegurar* en (17c), puede pensarse que su función no es tanto realizar la acción como explicitar la acción que se realiza con el enunciado que lo complementa, en este caso, el enunciado *Irá*. Por el contrario, cuando la acción se expresa por medio de un verbo autónomo, esta posibilidad de que la función del verbo no sea la de realizar el acto sino la de explicitar la fuerza ilocutiva del otro

enunciado no existe. Considero, por tanto, que este criterio diferencia dos grandes tipos de verbos y, de ellos, los autónomos parecen ser más típicamente realizativos.

5. Transparencia de los verbos no autónomos

Dentro de los enunciados realizativos con verbos no autónomos—como los de (17)—se puede establecer, a su vez, una subdivisión a partir del rasgo de “transparencia.”

Émile Benveniste (1966), al observar la asimetría de la primera persona del presente, señala junto a la realizatividad otra propiedad que llama transparencia y que observa en principio en algunos verbos no ilocutivos, como *creer* o *suponer*, y en enunciados como *Creo que viene* o *Supongo que viene*. Estos verbos, según Benveniste, son transparentes (o son usados transparentemente) si y solo si el enunciado de la oración compleja es aproximadamente equivalente al enunciado de la oración completiva aisladamente. *Creer* y *suponer* son transparentes porque *Creo que viene* y *Supongo que viene* son más o menos equivalentes a *Viene*.

Pues bien, este rasgo de transparencia se da también en algunos verbos realizativos, como los recogidos en (18), pero no se da en los recogidos en (19).

- (18a) Prometo que iré.
- (18b) Te advierto que iré.
- (18c) Te comunico que iré.
- (18d) Confieso que lo hice.
- (18e) Insisto en que lo hice (yo).
- (18f) Te aseguro que lo hice.

- (19a) Te agradezco que vinieras.
- (19b) Celebro que te hayan ascendido.
- (19c) Niego que viniera.
- (19d) Desmiento que viniera.
- (19e) Desaconsejo que vengas.
- (19f) Te prohíbo que vengas.

En (18), en virtud de la transparencia del verbo, el enunciado que complementa al verbo realizativo podría utilizarse con esa misma fuerza ilocutiva (e interpretarse así en el contexto apropiado), es decir, la oración *Iré*, de modo independiente, podría realizar los actos de prometer (18a), admitir (18b) o comunicar (18c), según el contexto, igual que con el enunciado *Lo hice* pueden realizarse los tres actos ilocutivos que indican los verbos de (18d, 18e y 18f).

Por el contrario, en los casos de (19), la oración que complementa al verbo realizativo, aun funcionando de manera independiente (con las modificaciones sintácticas que se necesitaran) no podría usarse nunca para realizar el acto ilocutivo que se realiza en esos enunciados. Así, para (19a), *Vienes* no podría emplearse en ningún caso para realizar el acto de agradecer. Estos verbos realizativos no son transparentes y no mantienen, por tanto, la misma relación con su complemento que los verbos de (18).

6. Verbo de actos comunicados

En (18) tenemos, por tanto, un grupo de enunciados realizativos, no autónomos y transparentes, que parecen explicitar la fuerza ilocutiva del enunciado que les sirve de complemento. Estos enunciados, además de estos rasgos, tienen otra característica a la que se ha aludido en algunos trabajos de manera algo intuitiva hablando de “actos que necesitan ser comunicados.” Garrido señala que los verbos realizativos tienen que tener un significado que “consiste en la descripción de actos socialmente definidos como realizables mediante la palabra, mediante el decir, pero que son más que el decir, y que no son directamente observables sin una señal que los comunique.” “Esta acción para tener lugar tiene que ser identificada como tal” (Garrido 1999:3898-9).

Aunque esta definición tenga bastante de intuitiva, la recojo aquí para dar cuenta de un rasgo que presentan los verbos realizativos y que los diferencia de otros verbos, aparentemente similares en

algunos usos, pero que no tienen en español valor realizativo, como *decir*, *repetir*, *preguntar* o *contestar*. En los enunciados de (20) estos verbos se emplean de modo aparentemente similar a los usos realizativos que encontramos en (18):

- (20a) Evidentemente sabes que estás corriendo un riesgo. Pero también te digo que por donde venía Julio en los dos últimos días habían pasado más periodistas y no había ocurrido ningún incidente grave (CREA; *La Razón*, 20/11/2001, España)
- (20b) Lo más fácil sería decir que el sueño de diez años consecutivos de la escuela de Cine nunca lo soñé. Pero como ya estamos a estas alturas, te digo que la manera mejor de ayudar a los sueños es vivirlos con los ojos abiertos. (CREA; *Granma Internacional*, 08/1996, núm. 8., Cuba)
- (20c) -En la reunión del consejo de administración del Banco Bilbao Vizcaya en la que fui nombrado presidente hice dos afirmaciones (...). La primera era que nunca había ambicionado este puesto, aunque lo asumía por responsabilidad y servicio al banco, y la segunda (...)
-Sin embargo, le gusta ser presidente...
-Repito que ni aspiraba a ello ni he hecho nada por conseguirlo; no obstante, estoy encantado de ser el presidente del BBV. (CREA; *Tiempo*, 05/02/1990, España)
- (20d) ¿Tú sabes cómo es la cosa? En dueño de la casa soy yo, y el dueño de la fiesta soy yo. Ahora yo te pregunto qué haces tú aquí y cómo viniste tú aquí, porque tú no estás invitado aquí. (CREA; Oral, 1987, España)
- (20e) Para Pérez de Ayala, la causa final de España, la condición de su plenitud y rendimiento universales, es su unidad orgánica. “Algunos,” agregaba, objetarán: esa misma es la causa final o razón histórica de las regiones que pretenden la independencia. A esto contesto que no. (CREA; *El País*, 15/05/1980, España)

Estos últimos verbos, sin embargo, no parecen tener el uso realizativo que se les reconoce a verbos como *prometer* o *advertir*. Los enunciados en los que los verbos *decir*, *preguntar*, *repetir* o *contestar* aparecen con la forma típica de los verbos en los enunciados realizativos (20) solo se emplean en español si se quiere insistir en, o aclarar, la fuerza ilocutiva de un enunciado. Estos verbos no tienen valor realizativo: decir que se dice no sirve para decir, igual que decir que se contesta no sirve para contestar, o decir que se pregunta no sirve para preguntar, y esta diferencia parece más clara cuando se pronominaliza el complemento del verbo:

- (21a) Te lo prometo.
(21b) Te lo advierto.
(21c) Te lo aseguro.
(21d) Lo confieso.
- (22a) #Te lo digo.
(22b) #Te lo pregunto.
(22c) #Te lo repito.
(22d) #Te (lo) contesto.

Este criterio no queda completamente definido, puesto que no queda claro qué actos necesitan ser comunicados y qué otros no, pero parece que una distinción de este tipo explicaría la diferencia entre la posibilidad de emplear de modo realizativo verbos como *advertir* y no otros como *decir* y *preguntar*: puesto que no es preciso comunicar que se está realizando un acto como decir o repetir para que se identifique como tal, estos verbos no adquieren el valor de realizativos en la lengua. Cuando se emplean en los enunciados equivalentes formalmente a los realizativos se hace con valor de insistencia: el hablante insiste en que el acto que realiza es ese y no otro, ante la posible incompreensión o incredulidad del interlocutor.

Entre los actos que no precisan ser comunicados, y por tanto, los verbos correspondientes no tienen valor realizativo, habría que incluir algunos hipónimos de *decir* que en general se aceptan como realizativos, como *informar* y *comunicar*:

(23a) #Te informo de ello.

(23b) #Te lo comunico.

7. Conclusión

Uno de los aspectos más interesantes que la lingüística puede encontrar en la teoría de los actos de habla es la existencia de enunciados realizativos en las distintas lenguas y de un conjunto de verbos que pueden emplearse con este valor. Hasta hoy se ha prestado poca atención a describir qué verbos funcionan como realizativos en cada lengua y qué determina que un verbo pueda emplearse con este valor o no.

Lo que aquí presento es un primer acercamiento al conjunto de los verbos realizativos del español. Las propiedades que recojo en este trabajo muestran qué rasgos ha de tener un verbo para poder funcionar como realizativo y permiten capturar ciertas diferencias entre los verbos que, tradicionalmente, se incluyen en el gran grupo de verbos realizativos. He mostrado, por tanto, que no todos estos verbos tienen el mismo comportamiento ni parecen ajustarse de igual modo a la noción de realizatividad, lo que invita a pensar en esta noción como una propiedad gradual.

Referencias

- Austin, John. 1962. *How to do things with words*. Oxford: Oxford University Press.
- Benveniste, Èmile. 1966. *Problèmes de linguistique générale*, tomo 1. París: Gallimard.
- Garrido, Joaquín. 1999. Los actos de habla: las oraciones imperativas. *Gramática descriptiva de la lengua española*, coord. por Ignacio Bosque y Violeta Demonte, 3879-928. Madrid: Espasa Calpe.
- Miller, Seumas. 1992. On conventions. *Australia's Journal of Philosophy* 70.435-45.
- Miller, Seumas. 2000. Speech acts and conventions. *Language Sciences* 22.155-66.
- Real Academia Española. Sin fecha. CREA: Corpus de referencia del español actual. Internet: <http://www.rae.es>.
- Ross, John R. 1970. On declarative sentences. *Readings in English transformational grammar*, ed. por Roderick A. Jacobs y Peter S. Rosembaun, 222-72. Waltham, MA: Ginn & Co.
- Sadock, Jerrold M. 1974. *Toward a linguistic theory of speech acts*. Nueva York: Academic Press.
- Searle, John R. 1969. *Speech acts: an essay in the philosophy of language*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Searle, John R. 1991 [1975]. Una taxonomía de los actos ilocucionarios, trad. por Luis Manuel Valdés Villanueva. *La búsqueda del significado*, ed. por Luis Manuel Valdés Villanueva, 453-79. Madrid: Tecnos.
- Searle, John R. 2002 [1989]. How performatives work. *Consciousness and language*, 156-179. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.

Selected Proceedings of the 8th Hispanic Linguistics Symposium

edited by Timothy L. Face and Carol A. Klee

Cascadilla Proceedings Project Somerville, MA 2006

Copyright information

Selected Proceedings of the 8th Hispanic Linguistics Symposium
© 2006 Cascadilla Proceedings Project, Somerville, MA. All rights reserved

ISBN 1-57473-408-3 library binding

A copyright notice for each paper is located at the bottom of the first page of the paper.
Reprints for course packs can be authorized by Cascadilla Proceedings Project.

Ordering information

Orders for the library binding edition are handled by Cascadilla Press.
To place an order, go to www.lingref.com or contact:

Cascadilla Press, P.O. Box 440355, Somerville, MA 02144, USA
phone: 1-617-776-2370, fax: 1-617-776-2271, e-mail: sales@cascadilla.com

Web access and citation information

This entire proceedings can also be viewed on the web at www.lingref.com. Each paper has a unique document # which can be added to citations to facilitate access. The document # should not replace the full citation.

This paper can be cited as:

Reig Alamillo, Assela. 2006. Una clasificación de los verbos realizativos en español. In *Selected Proceedings of the 8th Hispanic Linguistics Symposium*, ed. Timothy L. Face and Carol A. Klee, 183-190. Somerville, MA: Cascadilla Proceedings Project.

or:

Reig Alamillo, Assela. 2006. Una clasificación de los verbos realizativos en español. In *Selected Proceedings of the 8th Hispanic Linguistics Symposium*, ed. Timothy L. Face and Carol A. Klee, 183-190. Somerville, MA: Cascadilla Proceedings Project. www.lingref.com, document #1265.